

## RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 02/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0500/2024  
PROCESO ADMIN.: PAGO CORRECTO EN TRAMITE DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO  
SOLICITANTE : MARIA ELENA ROCHA LOVERA  
LUGAR Y FECHA : ORURO, 12 DE JULIO DE 2024

---

### VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de pago correcto dentro el trámite de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado y del trámite de Certificación de Uso de Suelo, solicitado por la señora María Elena Rocha Lovera, los informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, los antecedentes del proceso y todo lo inherente en el presente caso y:

### CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2024, la usuaria María Elena Rocha Lovera, solicita la correcta cancelación por la aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con informe de aprobación No. 397/2015 de fecha 05 de junio 2015, toda vez que el mismo fue cancelado en metros lineales y no así en metros cuadrados conforme determina el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012 respecto a la tabla arancelaria, en ese antecedente adjunta documentación con la que acredita su intereses legítimo, consecuentemente, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial emite Auto de Inicio No. 026/2024 de fecha 04 de junio de 2024, por el que se dispone el inicio de proceso administrativo de pago correcto, asimismo, que la Dirección de Ordenamiento Territorial emita informes técnicos y legales previa verificación de los archivos cursantes en aquella Dirección.

En se antecedente y en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario

### CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

1. Que, se emite Informe Técnico No. D.O.T.-S.I.G.INF. TEC -PC-G.A.L.M. N° 009/24 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por el Arq. Grover A. López Morales – Responsable del Área S.I.G. G.A.M.O., por el que se concluye lo siguiente:
  - **Referente a la revisión del Plano Topográfico Georeferenciado Aprobado en Archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Malla Geodésica.**  
De la revisión del expediente en ARCHIVO técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial D.O.T. se evidencia el INF APROB PT/44/15, siendo diferente a la carpeta de aprobación 397/2015 de 05 de junio de 2015.  
De acuerdo a la revisión digital de la Malla Geodésica podemos observar que tiene una sobreposición con INF 041/09 de ENE CALLEJAS MONJE
  - **Referente a la solicitud de cancelación**  
De acuerdo al análisis del Comprobante de Caja del trámite SMGT500/24 de Plano Topográfico Georeferenciado Aprobado perteneciente la señora MARIA ELENA ROCHA LOVERA fue realizada en ML con la siguiente medida: 300.00 ml.
2. Informe Legal D.O.T./S.E.P.CH.INF. No 193/2024 de fecha 28 de junio de 2024 emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Profesional III Dirección de Ordenamiento

Territorial, el mismo que previa revisión y análisis de la documentación, así como de informe técnico concluye señalando lo siguiente: "Consecuentemente en base a los fundamentos ampliamente expuestos se concluye que, en estricta aplicación de la norma contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 art.31, Decreto Municipal No. 280 art.11 – anexo A aranceles en vigencia; **debe establecerse la cancelación de reintegro por APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO A METROS CUADRADOS 5.000 (M2)**; que la señora MARÍA ELENA ROCHA LOVERA deberá hacer efectivo regularizando así su trámite de aprobación de Plano Topográfico Georeferenciado con informe de aprobación No. 44/2015 de fecha 27 de mayo de 2015.

En ese contexto se recomienda que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectúe Resolución Administrativa para la cancelación de pago correcto de la aprobación de plano topográfico georeferenciado".

### CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, el Art. 120 párrafo I del mismo cuerpo legal establece: "I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución. Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación **I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución**



Gobierno Autónomo Municipal de Oruro  
MUNICIPAL DE ORURO

dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por ley”.

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: “I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella”.

Que, el Art. 62º del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES).** *En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.*

Que, la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

#### CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de pago correcto dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado con informe de aprobación No. 044/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, solicitado por la usuaria Maria Elena Rocha Lovera, e iniciado el proceso administrativo de pago correcto mediante Auto de Inicio No. 026/2024 de fecha 04 de junio de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite Informe Técnico No. D.O.T.-S.I.G.INF. TEC.-PC-G.A.L.M. N° 009/24 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por el Arq. Grover A. López Morales – Responsable del Área S.I.G. G.A.M.O., e Informe Legal D.O.T./S.E.P.CH.INF. No 193/2024 de fecha 28 de junio de 2024 emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Profesional III Dirección de Ordenamiento Territorial, de los mismos se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando en la gestión 2012 ya se aplicaba la Tabla de Aranceles dispuesta por el anexo A del Decreto Municipal 003/2012, aspecto replicado por el Decreto Municipal 280/2023, normativas que establecen que lo correcto es el cobro en metros cuadrados, y en ese antecedente el Decreto Municipal No. 280 Art. 11 anexo A deja en vigencia los aranceles del D.M. 003/2012, debiendo el usuario cancelar en la unidad de metros cuadrados, en ese antecedente, y tomando en





cuenta que el usuario de manera voluntaria solicita la correcta cancelación por el servicio de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con informe de aprobación No. 044/2015, es previsible la viabilidad de la solicitud, más aun, cuando de la revisión del trámite de aprobación de plano topográfico georreferenciado signado con el código No. 93/A/12, se tiene que el mismo cuenta con informe técnico de aprobación No. 044/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 así como Informe Conclusivo CITE – D.O.T./D-N° 397/2015, informes que provocaron que la aprobación del plano topográfico objeto de la presente causa administrativa adquiera la calidad de acto administrativo firme, subsistente y vigente.

De otro lado, corresponde aclarar que, de acuerdo al contenido del Informe Legal D.O.T./S.E.P.CH.INF. No 193/2024 de fecha 28 de junio de 2024 emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Profesional III Dirección de Ordenamiento Territorial, se tiene que el trámite de Certificación de Uso de Suelo no se encuentra en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, por lo que no se puede emitir informe al respecto, en ese entendido no corresponde dar viabilidad a la correcta cancelación por el servicio de Certificación de Uso de Suelo a nombre de la usuaria María Elena Rocha Lovera.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad del usuario.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entiéndase como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

**POR TANTO.-**

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

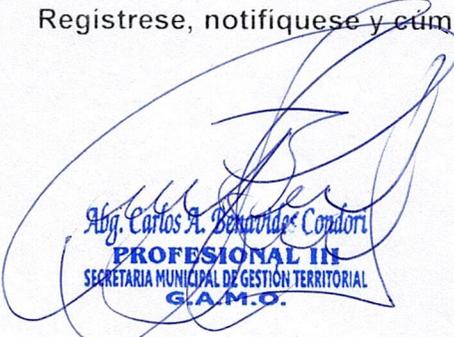
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de pago correcto de metros lineales a metros cuadrados interpuesto por la usuaria **MARIA ELENA ROCHA LOVERA**, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe No. 044/2015, con código de archivo No. 93/A/12, a ese efecto se dispone lo siguiente:

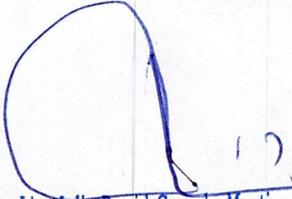
1. La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado con Informe de Aprobación No. 044/2015, con código de archivo No. 93/A/12.
2. Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe de Aprobación No. 044/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del plano topográfico geo referenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados, en ese sentido el usuario deberá cancelar por una superficie de 5.000,00 mts<sup>2</sup>.
3. Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado con Informe de Aprobación No. 007/2018 a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2018 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE Y SIN LUGAR** la solicitud de pago correcto de metros lineales a metros cuadrados interpuesto por la usuaria **MARIA ELENA ROCHA LOVERA**, dentro el trámite de Certificación de Uso de Suelo, tomando en cuenta el contenido del Informe Legal D.O.T./S.E.P.CH. INF. No 193/2024 de fecha 28 de junio de 2024 emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Profesional III Dirección de Ordenamiento Territorial.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.-**



Abg. Carlos A. Benavides Copador  
**PROFESIONAL III**  
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL  
G.A.M.O.



Lic. Julio David Cepeda Martinez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
GESTIÓN TERRITORIAL a.l.  
G.A.M.O.